

# Capítulo VII

# Seguridad

### 1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen todos los aspectos inherentes a la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Aquellas disposiciones que supongan una aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, son de obligado cumplimiento en obras de construcción. Entre las disposiciones más importantes se pueden encontrar el R.D. 1.627/97, en el que se establecen las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los participantes en una obra de construcción.

Según el R.D. 1.627/97, se establece la figura del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, este tiene como función redactar un Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Se debe tener en cuenta que cada contratista participante de una obra debe aportar un Plan de Seguridad que atienda a las unidades de obra en las que interviene, y que este debe ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud.

## 2. ETAPAS DE LA SEGURIDAD

El Plan de Seguridad será el documento encargado de recoger los riesgos más habituales durante la ejecución de la cubierta plana, así como las medidas para contrarrestarlos.

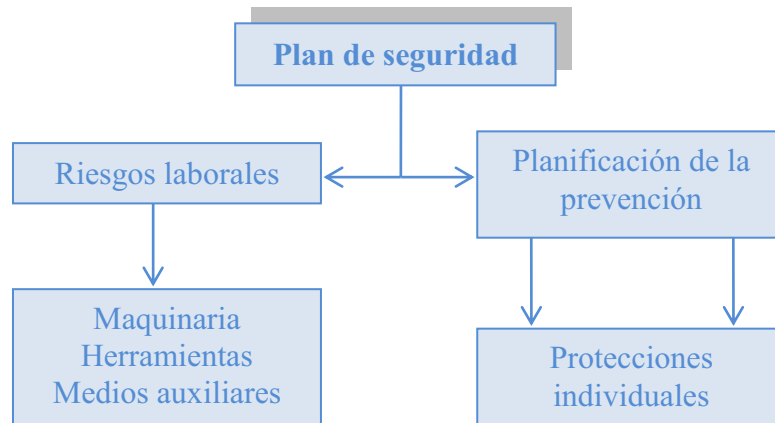


Figura VII.1. Contenido del plan de seguridad según CTE.

### 2.1. RIESGOS LABORALES

#### ✓ RIESGOS LABORALES EN EL USO Y TRATAMIENTO DE LA PIEDRA

- Caída al mismo nivel.
- Golpes y cortes en las manos.
- Contactos eléctricos directos e indirectos.
- Sobreesfuerzos por manejo de cargas y/o posturas forzadas.
- Riesgos derivados del uso de medios auxiliares, cortes etc.

#### ✓ MEDIDAS PREVENTIVAS

- La superficie se mantendrá limpia y libre de obstáculos que dificulten la circulación de los trabajos.
- Se revisará periódicamente y se conservará adecuadamente la maquinaria empleada en este tipo de trabajos.
- El personal usará siempre casco.
- El manejo de la fibra de vidrio se realizará con guantes y cuando se necesite recortar, doblar o cualquier otra manipulación de los paneles, se usará mascarilla de protección.

- Se trabajará sobre andamios de borriquetas o similares, contruidos a tal efecto, prohibiéndose el uso de escaleras, bidones, pilas de material, etc, para evitar los accidentes por trabajar sobre superficies no seguras.

### 2.2. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CON MARCADO CE

Aquellos integrados por el trabajador y su puesto de trabajo.

Los equipos de protección individual (EPI's) a emplear son:

- Casco.
- Botas de seguridad.
- Gafas de seguridad.
- Fajas y muñequeras contra sobreesfuerzos.
- Guantes de goma.
- Mascarilla con filtro en los trabajos de corte, saneado y picado
- Protectores auditivos.

### 2.2. PROTECCIONES COLECTIVAS

- Protecciones contra el riesgo eléctrico, en caso de utilización de herramientas y equipos o receptores eléctricos.
- Se debe tener en cuenta que durante el proceso de tratamiento de las piedras en taller, la seguridad pasa por la elaboración de un proyecto básico de seguridad y salud exclusivamente para cada centro de trabajo.

### 3. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

En el Artículo 12 de la parte primera del CTE, se establecen las exigencias básicas de seguridad de utilización (figura VII.2.) que permitirán reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto del edificio, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN	
SU “Seguridad frente al riesgo de caídas”	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los <b>suelos</b> serán adecuados para favorecer que las <b>personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad.</b></li><li>- Se limitará el <b>riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel</b> y en escaleras y rampas.</li></ul>

Figura VII.2. Exigencias básicas de seguridad de utilización. CTE

### 4. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA ESPECÍFICA

La normativa donde se regulada la seguridad y salud en la edificación:

- REAL DECRETO 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 38/1999 de 5 de noviembre, Ley de Ordenación de la Edificación.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social.
- REAL DECRETO 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción (REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre). Elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.